



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4746

Jueves 22 de Setiembre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señoras: Los resultados de las disposiciones que he tenido la honra de proponer á V. M. encaminadas á consolidar y elevar el crédito público de España han sido, á ser posible, á que con tanta ventaja suya se encuentra en casi todas las naciones de Europa, han correspondido á las esperanzas que concebí al tiempo de regir á V. M. que se dignase adoptarlas.

El Tesoro se encuentra en la situación mas desahogada que hace muchos años ha tenido. La confianza se ha restablecido hasta el grado de que hoy se atraen los capitales á menor premio del que se ha pagado hasta aqui, en una abundancia que supera con mucho las necesidades del servicio; y los billetes emitidos en virtud de vuestro Real decreto de 8 de Julio último son solicitados con afan en cantidades que hoy preciso de rebuasar.

Creadas las sucursales de la caja general de depósitos, las primeras casas de todas las plazas se han ofrecido á secundar los planes de Gobierno de V. M. y este importante establecimiento atrae á sí los capitales con una espontaneidad admirable.

El ministro que suscribe alentando con tan in-

contestables pruebas, situaria á uno de sus mas sagrados deberes si no se participase á las mas altas y nobles exigencias de los particulares que tales muestras de confianza prestan, si no previese todas las mas remotas contingencias posibles, si no se esforzase á V. M. que se afiancen y fortalezcan las bases de tan poderoso palanca del crédito y de la riqueza pública, de manera que se ponga completamente al cubierto de todas las eventualidades que puedan afectar al crédito de la Real Hacienda.

Existe todavia por desgracia vivo en la memoria de muchos el recuerdo de escarminios sufridos en no muy lechotos tiempos, y á pesar de la no interrumpida de restituirse restablecida en una época que coincide con el reinado de V. M., de respetar con religiosidad los compromisos contraídos, de pagar con exactitud y reconocida puntualidad toda clase de obligaciones públicas, todavia cree vuestro ministro de Hacienda que conviene añadir á la garantía moral que ofrece tan laudable y justo proceder otras materiales que apoyen recelos, que detengan dudas, y que proporcionen aquel grado de seguridad que es el mas positivo fundamento y poderoso incentivo de la confianza pública. Colocándose los fondos de la caja de depósitos en las negociaciones del Tesoro para conllevar el déficit de los presupuestos, y constituyendo por tanto el saldo de la caja una parte de la deuda flotante, nada mas natural que destinar para garantía del mismo establecimiento una masa de deuda consolidada en la que en último evento ha de venir á convertirse aquel, si los recursos ordinarios no bastasen, lo cual es lo mas probable, á satisfacerle. Pero ya que no puede conseguirse la emision del papel necesario al efecto sino por medio de una ley, pides vuestro ministro de Hacienda que, mientras llega el momento de su discusion y

promulgacion, anticipando al menos esta idea, ver-
josa sin duda para el crédito de la caja, de lo desde in-
go ponerse de manifiesto la resolución del Gobierno
de presentar á las Cortes en la próxima legislatura un
oportuno proyecto, y disponer que en el presupuesto de
acto pasen á constituir parte de la deuda flotante los
valores que tiene el Tesoro contra el Estado, y en espe-
do la deuda flotante, tales como los títulos de renta
dad que el Estado debe recibir por la participación
en el canal de Isabel II; las acciones de carreteras
existentes en el Tesoro, aplicables, según el presu-
puesto de este año, á obras satisfechas y defectores de
la negociación, y los valores que se encuentran en la de-
da flotante, y que en el presupuesto de este año, aun
aun después de cubrir obligaciones garantidas con el
producto de este artículo; y finalmente, cualquiera o-
tros valores que adquiriera el Tesoro y hubiesen de ap-
plicarse según el presupuesto de este año, á gastos sa-
tisfechos provisionales, y también con los recursos
de la deuda flotante.

Esta garantía, si no de mucha importancia, es sufi-
ciente sin embargo para la caja que se acabamos de
la caja de depósitos, y cuando de las operaciones de
medios hasta al punto de cubrir en todas las necesida-
cunstancias sus operaciones, cualquiera que fuese su
valor, ya habrá adquirido con la ratificación de sus
compromisos el prestigio de la sanción legislativa, y
entonces, según la caja de depósitos llegará al pape-
geo de su crédito para bien del Estado, y al beneficio de
los particulares.

En consecuencia de lo expuesto, con acuerdo del
Consejo de ministros, el que suscribe tiene el honor
de someter á la aprobación de V. M. el adjunto pro-
yecto de decreto.

San Ildefonso 2 de setiembre de 1853.—El ministro
de Hacienda, Luis Maria Pastor.

El Real decreto de 29 de setiembre de 1853, en virtud del cual se crea la caja general de depósitos, y se le atribuyen las facultades que en el mismo se expresan.

Con objeto de garantizar de una manera positiva y
á satisfacción del público las operaciones de todas las
casas de la caja general de depósitos, y en su virtud
conformándose con lo que me ha propuesto el mi-
nistro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del
Consejo de ministros, tengo en prestatos lo siguiente:

Artículo 1.º Se consignarán en la caja general de
depósitos como garantía del Estado, y en consecuencia
responsabilidad del mismo establecimiento, los valores
siguientes:
Primero. Los títulos de propiedad que el Estado
recibe por la participación en el canal de Isabel II,
tanto por las cantidades que se han facilitado, como por
las que en el sucesivo suministre por la venta de los
Segundo. Las acciones de carreteras existentes en
el Tesoro, aplicables, según el presupuesto de este
año, á gastos de obras cuyo importe no exceda de

producto de la negociacion de dichos valores, con los
recursos de la deuda flotante.

Art. 2.º Quedan afectos á responder igualmente
de las operaciones de la caja:

Los azogues que de propiedad de la Ha-
cienda existen después de cubierto el saldo
del Tesoro tenga la casa de Rotschild, por
la venta en participacion.

Los valores en papel ó en otra especie
que no fuere metálico y adquiera el Tesoro por cual-
quier concepto, y hubiera de aplicarse, según las fe-
rre de presupuestos, á gastos satisfechos provisional-
mente, y que en el presupuesto de este año, aun
aun después de cubrir obligaciones garantidas con el
producto de este artículo; y finalmente, cualquiera o-
tros valores que adquiriera el Tesoro y hubiesen de ap-
plicarse según el presupuesto de este año, á gastos sa-
tisfechos provisionales, y también con los recursos
de la deuda flotante.

Los valores en papel ó en otra especie
que no fuere metálico y adquiera el Tesoro por cual-
quier concepto, y hubiera de aplicarse, según las fe-
rre de presupuestos, á gastos satisfechos provisional-
mente, y que en el presupuesto de este año, aun
aun después de cubrir obligaciones garantidas con el
producto de este artículo; y finalmente, cualquiera o-
tros valores que adquiriera el Tesoro y hubiesen de ap-
plicarse según el presupuesto de este año, á gastos sa-
tisfechos provisionales, y también con los recursos
de la deuda flotante.

Dado en San Ildefonso á dos de setiembre de mil
ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la
Real mano.—El ministro de Hacienda, Luis Maria
Pastor.

Ilmo. Sr.: La Reina se ha dignado mandar que se
constituya inmediatamente la comisión que compues-
ta según el art. 25 del Real decreto de 29 de setiem-
bre del año último, de un consejero Real, un ministro
del tribunal de cuentas, del gobernador del banco es-
pañol de San Fernando y del primer del tribunal de co-
mercio de Madrid, há de inspeccionar las operaciones
de este establecimiento, y nombrando para ella en clase
de consejero Real á don Juan Maria Perez, y de mi-
nistro del tribunal de cuentas á don Lorenzo Flores
Cabrera.

De Real orden de 10 de setiembre de 1853, en virtud de la cual se crea la caja general de depósitos, y se le atribuyen las facultades que en el mismo se expresan.

De Real orden de 10 de setiembre de 1853, en virtud de la cual se crea la caja general de depósitos, y se le atribuyen las facultades que en el mismo se expresan.

De Real orden de 10 de setiembre de 1853, en virtud de la cual se crea la caja general de depósitos, y se le atribuyen las facultades que en el mismo se expresan.

genia y efectos correspondientes. Madrid 4 de setiembre de 1853.—Pastor.—Sr. director de la caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: Hablando de funcionar en Madrid la caja general de depósitos como centro general del establecimiento, y ademas como sucursal de la sucursal especial determinada por Real orden de 7 de agosto último, atendiendo á la importancia que en esta corte ha de tener el servicio de las cuentas corrientes con interés, bajo cuyo titulo y segun el Real decreto de 29 de julio próximo pasado é instruccion comunicada para su ejecucion, debe admitir la caja las cantidades a metalico que impongan las corporaciones y los particulares, y deseado que estas operaciones, al paso que se ejecuten con exactitud y espedicion, circulen al público las garantías de una inspeccion especial é inmediata, sin perjuicio de la que corresponde en lo general á la comision creada con arreglo al art. 2º del Real decreto de 29 de setiembre del año último, S. M. se ha dignado mandar que se forme ademas otra comision inspectora de las operaciones referentes á la seccion de cuentas corrientes de Madrid, igual á la que para vigilar los actos de las sucursales debe formarse en cada capital, segun el art. 8º del citado Real decreto de 29 de julio próximo pasado, pero compuesta de doble número de individuos, en representacion de la clase de comerciantes y propietarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1853.—Pastor.—Sr. director de la caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: Para formar parte de la comision creada por Real orden de esta fecha á fin de inspeccionar la seccion de cuentas corrientes de ese establecimiento en Madrid, la Reina se ha dignado nombrar al duque de Alba, á don Bartolomé de Sotomayor, á don Benito Fernandez Maquieira y á don Salvador Lopez en clase de propietarios; y en la de comerciantes al marqués de Casa-Gaviria, al marqués de Fuentes de Dueño, á don Enrique O'Shea y á don Antonio Alvarez.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de setiembre de 1853.—Pastor.—Sr. director de la caja general de depósitos.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideracion la naturaleza especial de las operaciones mercantiles de la plaza de Madrid, cuya indole produce mayor rapidez en la circulacion, y deseado conciliar esta circunstancia con la conveniencia del Tesoro, de forma que la dis-

minucion del tipo de intereses se imponse en el más pronto grado de su beneficio para los depositos impuestos en la caja general de depósitos; la Reina se ha dignado nombrar que entor de el 3 por 100 de interés legalizable por punto general segun el Real decreto de 29 de julio último por las cantidades que se impongan en la mencionada caja á título de cuenta corriente, en Madrid se satisfaga el 2 por 100 anual, pero que en el resto de la impudencia ha tenido á obediencia de Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 5 de setiembre de 1853.—Pastor.—Sr. director de la caja general de depósitos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. PARTE NO OFICIAL.

Minas.
ANUNCIO.
Núm. 1107.

En el lugar de las Rozas de Madrid se halla recto. Habiéndose presentado ascrito en este Gobierno de provincia por don Carlos Bravo y Garrido para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse Tres Amigos, sita en el Cerro de la Pala, término y distrito municipal de Miraflores, lindando al norte con la Cuspida del Cerro de los Pasaños, punto de vista de Manuel González Pereda, y al sur con el de Eugenio Soriano, y oriente barridos del mismo Cerro, y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada; he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 20 de setiembre de 1853.—Antonio Benavides.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alcala de Henares. Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de Guadarrama, ha dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes á la corporacion, en el término de un mes, contado desde la fecha.

Madrid 17 de setiembre de 1853.—A. Benavides.

Núm. 1108.

S. M. la Reina nuestra Señora por Real orden de

El Sr. D. Juan de Dios... ha dignado...
 esta... de los Santos...
 en el... de Toledo...
 Henares...
 con Javier...
 neral de esta...
 subalterno...
 ceite para el...
 ha tenido á bien...
 can... por medio del...
 esta provincia...
 ma le...
 Madrid 19 de setiembre de 1853.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En el lugar de las Rozas de Madrid se halla rectificado y depuesto...
 Ayuntamiento...
 de la inserción...
 el cuaderno de liquidaciones...
 ha de servir de base...
 fin de que los contribuyentes...
 y producir las reclamaciones...
 advirtiéndose que pasado dicho término...
 ninguna será admitida...
 haya lugar.

El ilustrado Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares...
 previa autorización superior...
 subasta el regaliz de la alameda del Val y del otro lado del Río...
 inmediato mes de octubre...
 en la casa consistorial...
 rando manifiesto en la secretaría de la corporación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

El Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares...
 previa autorización superior...
 subasta el arriendo de la caza de las dehesas de propios...
 la misma ciudad...
 Ciudad...
 pastos que concluirán en fin de marzo de 1856...
 hallan de manifiesto en la secretaría de la corporación...
 estando señalado para su remate el día 13 del próximo mes de octubre...
 casa consistorial.

Lo que se anuncia al público por medio del presente llamando licitadores.

Se subasta la obra de mano y materiales necesarios para la construcción de un caserón que ha de edificarse para descanso y abrigo de las parejas de guardia civil que han de custodiar la carretera general de Avila...
 en la inmediación del ventorrillo de Mocoto, jurisdicción de la villa de Barajas de Madrid...
 remate que se celebrará bajo el plano, presupuesto y condiciones que están de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento...
 a las once de su mañana...
 Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores...
 Ayuntamiento de Villavieja para subastar el esparto de las dehesas de los propios de la misma denominadas Heros, Coto y Robledar...
 ha acordado que su remate se verifique el 30 de setiembre corriente...
 a las once de su mañana...
 Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores...
 Real decreto de 29 de setiembre del año último...
 se ha dignado...
 Sociedad Minera La Sultana.

Quien quisiera introducirse en la subasta de diez varas de profundidad en el pozo maestro...
 turar dicha sociedad en su mina Purísima Concepción...
 calle de Atocha...
 el día 25 del corriente...
 Madrid 14 de setiembre de 1853.

Madrid 14 de setiembre de 1853. P. A. de la directiva. — El Secretario, Justo Serrano.

la sección de cuentas corrientes de ese establecimiento...
 en Madrid...
 que de Alba...
 ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los estados impresos para entender los amillaramientos con arreglo al nuevo modelo...
 Madrid 20 de setiembre de 1853. — Antonio Benavides.

El Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos...
 MERCADO PUBLICO DE GRANOS...
 Madrid 21 de setiembre de 1853.

Trigo.....	de 31	á 35 1/2
Cebada.....	de 14	á 15
Algarrobas...	de	á 20

Madrid 21 de setiembre de 1853.
 MADRID:
 Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Atocha 22.